



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0537-2P01-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maria del Rocío Corona Nakamura.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de febrero de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Considerar como causal de revocación de las concesiones y permisos para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales, que el titular de la concesión o permiso omita cumplir o permita a sus conductores el incumplimiento sea o no intencionalmente con los máximos de velocidad, peso, capacidad y dimensiones establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Establecer que las empresas que cuenten con los elementos técnicos para realizar la verificación de las condiciones físicas y mecánicas de sus vehículos de autotransporte, conforme a la NOM, deberán solicitar de manera inmediata la posterior aprobación de la Secretaría. Se establece que los conductores se abstendrán de rebasar los máximos de peso, capacidad y dimensiones establecidos por la Secretaría. Se prohíbe la circulación de unidades de autotransporte de carga de dos o más articulaciones, remolques, semirremolques o ejes de carga y arrastre; de unidades con un peso de carga mayor de 30 toneladas. Establecer la obligación de las unidades de contar con su comprobante-ticket de peso para poder circular expedido por la Secretaría.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que la adición de la fracción X del artículo 17, recorriéndose las subsecuentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. <i>Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los caminos y puentes o servicios sin autorización de la Secretaría;</i></p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 35. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 35 y 36, y se adicionan el 50A a 50E a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción X al artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p> <p>Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. El titular de la concesión o permiso omite cumplir o permita a sus conductores el incumplimiento ya sea de manera intencional o no intencional con los máximos de velocidad, peso, capacidad y dimensiones establecidos por la secretaria.</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p> <p>Artículo 35. Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de</p>



Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.

Artículo 36. ...

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo se abstendrán de

aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.

Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos, **solicitando de manera inmediata y obligatoria la posterior aprobación de la secretaría.**

Artículo Tercero. Se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar la licencia federal que expida la secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.

Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente.

La secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue.

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de



conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

No tiene correlativo

conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, **de peso, capacidad y dimensiones** establecidos por la secretaría.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

Artículo Cuarto. Se adicionan los artículos 50A a 50E a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 50A. Queda estrictamente prohibida la circulación de unidades de autotransporte de carga de dos o más articulaciones, remolques, semirremolques o ejes de carga y arrastre.

Artículo 50B. Queda estrictamente prohibida la circulación de las unidades de autotransporte con un peso de carga mayor de 30 toneladas, con o sin elemento de arrastre.

Artículo 50C. No habrá ninguna expedición, reconocimiento, aval o aprobación por la secretaría de permisos que autorizan llevar temporalmente peso adicional al máximo permitido conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 50D. Los conductores de unidades de autotransporte de carga están obligados a detener su circulación si las condiciones de visibilidad son mínimas y si las condiciones climáticas son desfavorables y reducen la capacidad de operación y control de las unidades; deteniendo su marcha y estacionándose en un lugar seguro hasta que las condiciones mejoren.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 50E. Es obligación de todas las unidades de autotransporte de carga contar con su comprobante-ticket de peso para poder circular.</p> <p>La secretaría será la única responsable y facultada de verificar y emitir comprobantes-tickets de peso y dimensiones de las unidades de autotransporte de carga.</p> <p>La emisión de los comprobantes/tickets de verificación de peso y dimensiones que emita la secretaría será únicamente en las básculas de verificación que ella opere, y en ellos se detallarán fecha, hora, matrícula de la unidad, nombre del operador, tipo de carga, origen-destino y nombre del verificador responsable.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG